

**Vigésimoprimer período de sesiones**

La Haya, 5 a 10 de diciembre de 2022

**Informe del Grupo sobre la remuneración  
de los magistrados****I. Introducción**

1. Este informe del Grupo sobre la remuneración de los magistrados (en adelante, el “Grupo”) es presentado a la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes de conformidad con el encargo estipulado en el mandato aplicable a la revisión de la remuneración de los magistrados (en adelante, el “mandato”), aprobado por la Asamblea en su decimoctavo período de sesiones en diciembre de 2019.<sup>1</sup>

2. La Asamblea estableció el Grupo para que facilitara su examen de posibles ajustes a la remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional, de conformidad con el artículo 49 del Estatuto de Roma.<sup>2</sup> En 2022, el Grupo estuvo formado por la Vicepresidenta y coordinadora del Grupo de Trabajo de La Haya, Embajadora Kateřina Sequensová (República Checa); la facilitadora para el presupuesto, Embajadora Frances-Galatia Lanitov Williams (Chipre); y el Sr. Peter Lovell (Reino Unido), exmiembro del Comité de Presupuesto y Finanzas.<sup>3</sup> En su reunión del 20 de junio de 2022, el Grupo decidió designar a la Embajadora Sequensová como su Presidenta.

3. El Grupo se reunió el 20 de junio de 2022. La reunión tuvo lugar por enlace remoto.

**II. Mandato del Grupo**

4. Según figura en el mandato,<sup>4</sup> el Grupo tiene la obligación, entre otras cosas, de presentar un informe en 2022, y de ahí en adelante de forma trienal, que incluya una recomendación para un posible ajuste de la remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional. A la hora de hacer esa recomendación, el Grupo tendrá en cuenta, en particular:<sup>5</sup>

- a) la capacidad de la Corte para atraer a candidatos altamente cualificados para ocupar los puestos de magistrados;

<sup>1</sup> Resolución ICC-ASP/18/Res.2, anexo I. Se solicitó al Grupo que presentara un informe a finales de mayo; no obstante, las complicaciones ocasionadas por la pandemia de COVID-19 impidieron al Grupo cumplir con este plazo.

<sup>2</sup> ICC-ASP/18/Res.2, anexo I, párr. 1.

<sup>3</sup> De conformidad con el párrafo 1 del mandato, el Grupo estará formado por el Vicepresidente y coordinador del Grupo de Trabajo de La Haya, el facilitador para el presupuesto, y un miembro saliente o un exmiembro del Comité de Presupuesto y Finanzas, que será designado por la Mesa. La Embajadora Sequensová fue elegida Vicepresidenta de la Asamblea en la segunda reanudación de su decimonoveno período de sesiones en febrero de 2021. La Mesa renovó el nombramiento de la Embajadora Lanitov Williams como facilitadora para el presupuesto el 22 de febrero de 2022. El Sr. Lovell fue designado por la Mesa como tercer miembro del Grupo el 26 de febrero de 2020.

<sup>4</sup> Resolución ICC-ASP/18/Res.2, anexo I, párr. 2.

<sup>5</sup> Resolución ICC-ASP/18/Res.2, anexo I, párr. 5.

- b) el coste de la vida en los Países Bajos; y
- c) la situación financiera de la Corte.

### III. Deliberaciones

5. El Grupo recordó que el primer criterio obligatorio enumerado en el mandato era la capacidad de la Corte para atraer a candidatos altamente cualificados para ocupar los puestos de magistrados de la Corte. La inclusión de este criterio exigía que el Grupo evaluase si el paquete de remuneraciones era suficiente para atraer a candidatos que cumplieran con los criterios establecidos en el artículo 36 del Estatuto de Roma. El Grupo ha revisado también los datos de elecciones recientes y observó que en todos los casos había más candidatos para la elección que puestos disponibles.

6. El segundo criterio obligatorio establecido en el mandato se refería al coste de la vida en los Países Bajos, el cual, no obstante, era un factor que se tenía en cuenta de manera automática en los paquetes del régimen común de las Naciones Unidas en lo que respecta a la remuneración abonada a los funcionarios de la Corte y demás funcionarios electos.

7. El tercer criterio obligatorio establecido en el mandato era la situación financiera de la Corte.

8. El Grupo recordó su opinión anterior en el sentido de que la decisión de la Asamblea de pasar a una estructura sostenible para el paquete de remuneraciones en su conjunto, esto es, sustituyendo las condiciones de empleo y remuneración de los magistrados en régimen de dedicación exclusiva por las condiciones vinculadas al Secretario General Adjunto del régimen común de las Naciones Unidas, incluida la participación en la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas (CCPPNU), conllevaba una serie de ventajas a corto, medio y largo plazo para la Corte, la Asamblea y los magistrados. Mediante la resolución ICC-ASP/19/Res.3 la Asamblea había proporcionado un paquete atractivo a candidatos altamente motivados para ocupar puestos de magistrados, teniendo en cuenta la situación financiera de la Corte. En términos concretos, el paquete:

- a) abordaba el problema de la ausencia de un mecanismo formal de coste de la vida vinculando la remuneración con el índice más apropiado;
- b) ofrecía a futuros candidatos a magistrados un paquete con términos y condiciones reconocidos en todo el mundo;
- c) proporcionaba un paquete sostenible que reduciría la necesidad de que la Asamblea tuviera que reconsiderar el asunto en el futuro;
- d) proporcionaba a los magistrados una pensión considerablemente mejor, que era más eficaz en cuanto a costes y más fácil de administrar para la Corte, y eliminaba el riesgo de no contar en el futuro con un proveedor de plan de pensiones adecuado;
- e) ofrecía a todos los magistrados un nivel de atención sanitaria integral; y
- f) según los valores que regían para 2020, había tenido un coste prácticamente neutro.

### IV. Recomendaciones

9. Sobre la base de sus deliberaciones, el Grupo decidió formular las siguientes recomendaciones:

- a) que la Asamblea decida que el mandato del Grupo ha sido llevado a término y, por consiguiente, que el Grupo no tiene que presentar ningún informe posterior a la Mesa con una recomendación para un posible ajuste de la remuneración de los magistrados de la Corte; y
- b) que la Asamblea decida suprimir el Grupo y revocar el mandato en consecuencia.

10. En caso de que la Asamblea desee adoptar las recomendaciones indicadas, en el anexo figura el texto que se incluiría en el proyecto de resolución sobre el presupuesto, que ha sido elaborado por el Grupo en consulta con la Secretaría.

## Anexo

### Proyecto de párrafos sobre la remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional para su inclusión en la resolución sobre el presupuesto

*La Asamblea de los Estados Partes,*

*Recordando* su resolución ICC-ASP/18/Res.2, mediante la cual aprobó el mandato aplicable a la revisión de la remuneración de los magistrados (en adelante, el “mandato”),<sup>1</sup> y la resolución ICC-ASP/19/Res.3, mediante la cual enmendó las condiciones de empleo y remuneración de los magistrados de la Corte Penal Internacional que prestan servicio a tiempo completo y a tiempo parcial,<sup>2</sup> incluidas las prestaciones que figuran en los anexos de la resolución ICC-ASP/19/Res.3,

*Tomando nota* de que las nuevas condiciones de empleo y remuneración para los magistrados a tiempo completo y los magistrados a tiempo parcial entraron en vigor el 11 de marzo de 2021, y de que todos los magistrados en ejercicio optaron, para el tiempo restante de sus respectivos mandatos, por vincularse a las nuevas condiciones de servicio y remuneración, enmendadas por la resolución ICC-ASP/19/Res.3,<sup>3</sup>

*Recordando también* que todos los magistrados elegidos durante el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea, y períodos de sesiones posteriores, están sujetos en el transcurso de sus respectivos mandatos exclusivamente a las nuevas condiciones de empleo y remuneración, enmendadas por la resolución ICC-ASP/19/Res.3,<sup>4</sup>

*Acogiendo con satisfacción* la adopción por la Corte de las medidas de transición necesarias, incluidas aquellas para velar por el cumplimiento del artículo 49 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en relación con los magistrados en ejercicio que optasen por las nuevas condiciones de empleo y remuneración, así como la adopción de las medidas operacionales necesarias, en consulta con esos magistrados en ejercicio, para su transición a las nuevas condiciones de empleo y remuneración al 11 de marzo de 2021,<sup>5</sup>

*Acogiendo con satisfacción* el informe del Grupo sobre la remuneración de los magistrados<sup>6</sup> (en adelante, el “Grupo”) que fue presentado a la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes de conformidad con el mandato,

*Teniendo presentes* las recomendaciones<sup>7</sup> del Grupo,

1. *Decide* que el mandato del Grupo ha sido llevado a término y, por consiguiente, el Grupo no tiene que presentar ningún informe posterior a la Mesa con una recomendación para un posible ajuste de la remuneración de los magistrados de la Corte; y
2. *Decide también* suprimir el Grupo y revocar el mandato en consecuencia.

---

<sup>1</sup> Resolución ICC-ASP/18/Res.2, anexo I.

<sup>2</sup> Según fue aprobada por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/3/Res.3 y enmendada por las resoluciones ICC-ASP/6/Res.6 e ICC-ASP/18/Res.2.

<sup>3</sup> Resolución ICC-ASP/19/Res.3, párr. 4.

<sup>4</sup> Resolución ICC-ASP/19/Res.3, párr. 5.

<sup>5</sup> Resolución ICC-ASP/19/Res.3, párrs. 6 y 7.

<sup>6</sup> ICC-ASP/21/...

<sup>7</sup> ICC-ASP/21/..., párr. ...